

**DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
TUCUMAN**

San Miguel de Tucumán, 29 de Enero de 2016.-

RESOLUCIÓN Nº 101/2016

VISTO:

La necesidad de adecuar los términos de la Resolución Nº 1296-14 que reglamenta la incorporación de responsables fiscales correspondientes al pago del tributo inmobiliario a las disposiciones del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, y;

CONSIDERANDO:

Que. Oportunamente se reglamento mediante Resolución Nº 1296/2014 la incorporación de Responsables Fiscales adquirentes de boleto de compraventa obligados al pago del impuesto inmobiliario, estableciéndose los recaudos que deberán cumplir los instrumentos que revistiendo carácter de boleto de compraventa otorguen la necesaria legitimación en el carácter de futura parte obligada del referido título.

Que teniendo en cuenta la jerarquía normativa que inviste el Código Civil y Comercial de la Nación con vigencia a partir del año 2.105, corresponde armonizar los recaudos insertos en la resolución de referencia a las nuevas disposiciones incorporadas por los artículos 1.170 y 1.171 de tal digesto estableciendo las pautas necesarias a los efectos de merituar instrumento idóneo a los contratos que referenciando transmisión de derechos reales instrumenten tal contrato de compraventa por la vía del boleto de compraventa.

POR ELLO

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO

RESULEVE:

ARTICULO 1º: En merito a lo expresado, en la formalización del contrato presentado deben concurrir los siguientes recaudos:

1. Boleto de Compraventa en original con la firma de todos los otorgantes.
2. Fotocopia del instrumento la cual será certificada por Mesa de Entradas como Copia Fiel de Original que se ha tenido a la vista, devolviéndose el original al interesado.
3. El Boleto de Compraventa debe tener fecha cierta, emergiendo tal recaudo del acto de certificación de firmas por fedatario público o en su defecto por la intervención del Órgano Fiscal Dirección General de Rentas.
4. La adquisición debe tener publicidad suficiente, ya fuere registral o en su defecto la que otorga posesión de conformidad a los actos públicos o en su defecto la que emerge de los propios términos incorporados por las partes en el boleto de compraventa.
5. El Boleto de Compraventa debe ser otorgado como vendedor por quien resulte titular registral del inmueble o por el que puede subrogarse en tal posición jurídica mediante un perfecto eslabonamiento con los adquirentes sucesivos resguardando en consecuencia la oponibilidad que pueden invocarla los sucesivos adquirentes por boleto subrogándose de tal modo en la posición jurídica.

////////////////////////////////////

RESOLUCIÓN Nº 101/2016 – (HOJA Nº 2)

////////////////////////////////////

6. Constancia de CUIT-CUIL del comprador o en su defecto del vendedor en caso de ser presentado por este ultimo.
7. El domicilio del contribuyente deberá ajustarse a las previsiones de la Ley Nº 5121, Código Tributario de la Provincia fijándose como tal el del lugar de ubicación del inmueble.

ARTICULO 2º: Que conforme previsión general contemplada por el Artículo 3º de la Resolución Nº 1296-14 corresponde mantener en vigencia la misma.

ARTICULO 3º: COMUNICAR de lo resuelto a los Dptos. Agrimensura, Valuación, Régimen Catastral, Cartografía, Inmuebles Fiscales, Sumarios y Multas, Asesoría Letrada, Sistemas, Mesa General de Entradas y Secretaria General a sus efectos.

ARTICULO 4º: CUMPLIDO archívese en Secretaria General Administrativa.